

A DESPACHO. Santander Cauca. Febrero 1º de 2022. La Demanda Laboral Radicado No. 2022-0006-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la admisión de la demanda que correspondió por reparto ordinario. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-0006-00

Demandante. ARLEY JUANILLO MINA

Demandado. SERVICIO INTEGRAL DE SALUD Y RESCATE SAS Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 010

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciar sobre la admisión o no de la presente demanda laboral formulada mediante apoderado por el señor **ARLEY JUANILLO MINA**, residente en este municipio, **en contra de las empresas SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS – SISRE SAS** -, distinguida con el Nit. 900820671-5, representada legalmente por el señor VÍCTOR ANTONIO CLAROS MEDINA ubicada en **este municipio y CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA**, distinguida con el Nit. 901.013.843-7 representada legalmente por la señora ROSSANA MONTOYA MOSQUERA, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador que según la acción fue los fueron los municipios de Suarez y Santander de Quilichao Cauca, perteneciente a este Circuito Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderado por el señor **ARLEY JUANILLO MINA**, residente en este municipio, **en contra de las empresas SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS – SISRE SAS** -, distinguida con el Nit. 900820671-5, representada legalmente por el señor VÍCTOR ANTONIO CLAROS MEDINA ubicada en **este municipio y CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA**, distinguida con el Nit. 901.013.843-7 representada legalmente por la señora ROSSANA MONTOYA MOSQUERA, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

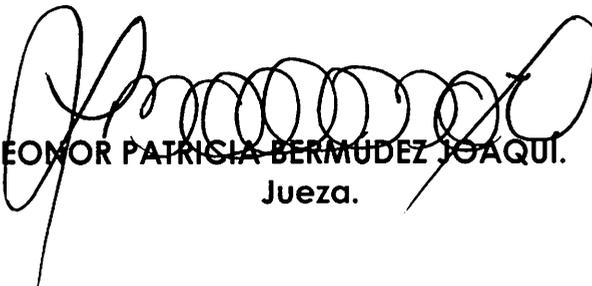
SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a todos los demandados por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación se hará vía electrónico en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso, los que solicitada la parte actora en el acápite PRUEBAS EN PODER DEL

DEMANDADO del libelo introductor y en todo caso deberá reunir la contestación los requisitos establecidos el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva al **Dr. ALLAN JOSÉ PEÑA SIERRA**, identificado con la cédula No. 1.140.849.258 y TP. No. 322.288 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>11</u> DE HOY <u>2</u> /02 /2022. HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.</p>
--